

Bogotá, D. C., marzo 5 de 2015

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de reconocimiento del costo base de comercialización, el riesgo de cartera de usuarios tradicionales y el riesgo de cartera de usuarios de áreas especiales para el mercado de comercialización atendido por la Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P.
Expediente 2015-0021

SE CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literal e), la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobar las fórmulas tarifarias y las metodologías para el cálculo de las tarifas para usuarios regulados.

Mediante la Resolución CREG 180 de 2014 se establecen los criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional.

El artículo 21 de la Resolución CREG 180 de 2014, establece el procedimiento para el reconocimiento del costo base de comercialización, el riesgo de cartera de usuarios tradicionales y el riesgo de cartera de usuarios de áreas especiales.

La Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P., mediante comunicación E-2015-002139, radicada en las instalaciones de la Comisión el 3 de marzo de 2015, aportó los documentos solicitados en el artículo 21 de la Resolución CREG 180 de 2014 y en la Circular CREG 007 de 2014.

Según lo anterior, la CREG con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias y, para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los Artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto;



Auto ENELAR S.A. E.S.P.
2 / 2

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar una actuación administrativa con el objeto de decidir sobre la solicitud de reconocimiento del costo base de comercialización, el riesgo de cartera de usuarios tradicionales y el riesgo de cartera de usuarios de áreas especiales para el mercado de comercialización atendido por la Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P.

SEGUNDO. Comunicar a la Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P. el contenido del presente auto.

TERCERO. Comunicar a terceros interesados del inicio de la presente actuación administrativa, para lo cual se ordena publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, un extracto del presente auto, en cumplimiento del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Ordenar la formación del expediente administrativo.

QUINTO. Contra el presente acto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co